

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado que suscribe formula la siguiente pregunta dirigida al Gobierno para su respuesta escrita.

Las empresas de servicios prestados por vía electrónica, como Google, hacen continuas ofertas mercantiles para que personas físicas o jurídicas promocionen sus productos en sus páginas. Estas compañías tienen segmentado el mercado y hay tantas empresas filiales como mercados. Así, existe un google.es, un google.co.uk, etc., para cada mercado.

Es cierta la complejidad o imposibilidad de fijar la tributación del Impuesto sobre Sociedades en un lugar diferente del de las sedes físicas a pesar de que los lugares desde donde realmente se realiza la actividad sean las sedes virtuales.

Pero también hay que considerar las reglas que fijan en el territorio de aplicación del IVA (TAI), en este caso España, el lugar donde se presta un servicio a un empresario o profesional establecido en el TAI, independientemente de si la empresa prestadora está localizada en el TAI, en otro Estado miembro de la UE o fuera de la UE, e independientemente de donde se realiza el pago por los servicios digitales prestados.

¿Cuál es la recaudación de IVA recibida por España de estas empresas de servicios prestados por vía electrónica?

¿Cuántas actuaciones ha realizado la AEAT o qué actuaciones ha instado a realizar a otras administraciones tributarias para comprobar la corrección del pago del IVA de estas empresas de servicios digitales por los anuncios o promociones que realizan a empresas situadas en España?

¿Dispone el Gobierno de alguna estimación del importe de los beneficios que el conjunto de esas actividades digitales reportan en España?

¿Qué consideración le merece al Gobierno el impacto de la elusión fiscal de estas sociedades en la competencia desleal con otros empresarios establecidos en nuestro país?

¿Cuál es el importe de los beneficios declarados por las filiales de las empresas de servicios prestados por vía electrónica en España?

¿Cuál es el importe de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades de las filiales de las empresas de servicios prestados por vía electrónica en España?

¿Cuál será el tipo impositivo que aplicará España en el propuesto Impuesto sobre determinados Servicios Digitales?

¿Cuándo será exigible el Impuesto sobre determinados Servicios Digitales?

¿Cuál es la recaudación que el Gobierno espera recaudar por el Impuesto sobre determinados Servicios Digitales?

¿Puede asegurar el Gobierno que los problemas de elusión y competencia desleal estarán resueltos con el futuro Impuesto sobre determinados Servicios Digitales?

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 23 de julio de 2018



Fdo.: Alberto Garzón Espinosa
(Izquierda Unida)
Diputado GCUP-EC-EM